

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, radicado bajo el No. 2021-00006-00, informándole que la demandante **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**, otorgó poder al abogado **CARLOS ARTURO MALDONADO TORRES**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 16 de noviembre de 2023.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA
RAD: 704293184001-2021-00006-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente, observa esta judicatura que la parte demandante otorga poder judicial para actuar en el presente proceso al doctor **CARLOS ARTURO MALDONADO TORRES**.

Al respecto, el artículo 74 del Código General del Proceso, consagra:

*“**Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...). (Subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura en virtud del poder otorgado por la demandante y a lo consagrado en el precitado artículo procederá a reconocer personería jurídica al profesional del derecho, el doctor **CARLOS ARTURO MALDONADO TORRES**.

En virtud de lo anterior, se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia de Inventario y Avalúo, diligencia a la que deben asistir los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS y SILAS PINEDA PINEDA**, con sus respectivos apoderados judiciales, so pena de aplicar las sanciones que estipula el canon procesal en el artículo 44:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como apoderado de la demandante **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**, al doctor **CARLOS ARTURO MALDONADO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 8. 749.484 y Tarjeta Profesional No. 117.255 expedida por el C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha para la continuación de la audiencia de Inventario y Avalúo el día 05 de Diciembre de 2023, a las 9:30 de la mañana.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las participantes que asistirán de manera presencial, excepto la apoderada judicial del Banco Agrario que lo hará de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 05 de Diciembre de 2023 a las 9:30 de la mañana, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele a los que no asistan de manera presencial o virtual según sea el caso, la inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: EXHORTAR a los abogados y a las partes, acatar la fecha fijada y asistir puntualmente a la diligencia, **que de no poder asistir los togados, deberán sustituir el poder a otro profesional del derecho, so pena de aplicar las sanciones que estipula el canon procesal en el artículo 44.**

QUINTO: Por secretaría, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Majagua - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b4dd109258578c63e2c271ff31b45923416876065610c57fb665c3fd41bd8a**

Documento generado en 16/11/2023 01:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>